

Constancia Secretarial: Se informa a la Señora Juez, que la demanda se notificó el día 24 de septiembre de 2020 a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales de las entidades de las demandadas, sin que se allegara respuesta alguna por parte de ellas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420200002500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Luz Maribel Álvarez Zapata
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Auto niega pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”
(Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1 Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda¹ y los antecedentes administrativos aportados por la entidad demandada Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín².

1.2. EXHORTOS:

¹ Documento 01Demanda

² Carpeta 04MemorialPoderAntecedentesAdministrativos20210519

Expediente:	05001333301420200002500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Luz Maribel Álvarez Zapata
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

La parte demandante solicitó oficiar al Distrito de Medellín, Concejo de Medellín, Secretaría de Educación y Subsecretaría de Gestión Humana para remitir la información detallada en el acápite de pruebas de la demanda.

El Despacho al revisar la documental arrimada al expediente y los antecedentes administrativos allegados por la demandada Distrito de Medellín, encuentra que con dicha información resulta suficiente para decidir de fondo el asunto, por lo que DENIEGA la prueba por innecesaria, máxime que se allegaron los antecedentes administrativos del caso y en su mayoría, la prueba solicitada por exhorto, fue aportada por la misma parte actora en respuesta al derecho de petición elevado previo a la presentación de la demanda³.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El juzgado deberá determinar si la parte demandante tiene derecho a que se reconozca y pague a su favor la Bonificación Nacional Docente como factor constitutivo de salario para todos los efectos legales, de conformidad con los Decretos Nacionales 1566 de 2014, 1272 de 2015, 123 de 2016, 983 de 2017, 322 de 2018, 1022 de 2019 y demás expedidos sobre ella con posterioridad; y los aportes obligatorios, teniendo en cuenta la misma como base para liquidar el incremento salarial año a año de la docente.

Así mismo, en caso de resultar favorable las pretensiones a la demandante sobre la nulidad deprecada, deberá revisarse si procede el restablecimiento del derecho invocado en los términos solicitados y descritos en el acápite de pretensiones de la demanda.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar a la abogada **Doris Emilce Gallego Duque**, portadora de la T.P. No. 192.911 del C.S. de la J., para representar a la entidad demandada Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en los términos del poder especial allegado⁴. El correo para notificación de las actuaciones judiciales correspondientes es doris.gallego@medellin.gov.co y notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior
Medellín, **MARZO 8 DE 2023**, fijado a las 8:00 a.m
Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria

³ 02MedioMagneticoFolio44
⁴ 04MemorialPoderAntecedentesAdministrativos20210519/ 03Poder

Expediente:	05001333301420200002500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Luz Maribel Álvarez Zapata
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería